

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 0001

SANTA FE, 02 ENE 2015

VISTO:

El expediente Nro. 00303-0000189-2 (14-2790-Dirección General de Presupuesto) del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nro. 13.463 se sancionó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2.015, la cual fuera promulgada por Decreto Nro. 4979/14.;

Que consecuentemente, se aprobaron las planillas anexas de Recursos, Erogaciones, Fuentes y Aplicaciones Financieras que forman parte de la misma;

Que el artículo 28° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado en su inciso a) faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los créditos dispuestos en la Ley Nro. 13.463, así como en el Cálculo de Recursos y las Fuentes Financieras destinados a atender las mencionadas autorizaciones para gastar, en correspondencia con la apertura determinada por el artículo 18° de la norma citada en primer término, reglamentado por Decreto Nro. 3.705/06;

Que asimismo, procede establecer el detalle analítico de cargos, horas cátedra y horas de acompañamiento de la Planta de Personal aprobada por los artículos 6° y 20° de la Ley Nro. 13.463 de Presupuesto año 2.015 y el detalle analítico de los planes de Trabajos Públicos y su correspondiente Programación Física, de las distintas Jurisdicciones;

Que por Decreto Nro. 1302/96 se aprobó el Clasificador Presupuestario único para todas las transacciones, por rubros de recursos, su carácter y procedencia, por objeto del gasto, su carácter económico y por fuente de financiamiento, en correspondencia con el Clasificador de Créditos utilizados por la Administración Nacional, a fin de homogeneizar los mismos y posibilitar la consolidación y facilitar la lectura de la información;



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Que en oportunidad de entrar en vigencia la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado fue dictado el Decreto Nro. 3705/06 (reglamentario de la misma) estableciendo que las clasificaciones presupuestarias utilizadas son las contempladas en el Decreto Nro. 1302/96;

Que la Administración Nacional a través del Ministerio de Economía, ha introducido modificaciones en cuanto al criterio de imputación de aquellas erogaciones que hasta la fecha en el Sector Público Provincial se exponen hasta el 31 de diciembre de 2014 en el Inciso 5.1.3 – Becas y Pasantías, correspondiendo diferenciar aquellos servicios originados con Convenios con Universidades y/o casas de altos estudios que importan una contaprestación para con el Estado; de aquellas erogaciones originadas en el pago de Ayuda Económica a Personas en concepto de Becas, por lo que corresponde modificar el Decreto Nro. 1302/96;

Que asimismo, en virtud de la facultad conferida por el artículo 29° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, resulta procedente delegar en la autoridad competente la decisión de efectuar modificaciones presupuestarias compensadas, para lo cual se considera apropiado ratificar la vigencia del Decreto Nro. 553/01 modificado por los Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/09, 006/10, 001/11, 001/12, 001/13 y 001/14 y de los Decretos Nros. 438/02 y 3.202/05 y sus modificatorios y 236/08 en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Nro. 12.817 y con las limitaciones que se establecen;

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley N° 13.463 procede delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de modificaciones presupuestarias en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3° de la Ley Nro. 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos;

Que en orden a la normativa de los artículos 28°, 29° y 79° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, a los efectos del control del Presupuesto Analítico, procede fijar los niveles de las partidas que serán consideradas limitativas e indicativas, en las condiciones dadas por la normativa vigente;

Que el primer párrafo del artículo 33° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, establece que en el caso que se recauden mayores ingresos que los calculados en rubros en los cuales corresponda asignar participación, se autoriza a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en los mismos créditos, por lo que resulta procedente facultar a tales efectos, a la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro en aquellas partidas presupuestarias para atender la Coparticipación de Impuestos a



Handwritten signatures and initials, including 'RL', 'M', and several illegible signatures, located at the bottom of the page.

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Municipios y Comunas;

Que además, procede el dictado de la respectiva Orden de Disposición de Fondos anticipada sobre los créditos autorizados en el Presupuesto Analítico del año 2.015 resultando necesario ratificar la vigencia del Decreto Nro. 1.975/96 de Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso,

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase el Presupuesto Analítico de la Provincia para el ejercicio 2.015 en sus niveles indicativos correspondientes al Cálculo de Recursos y Erogaciones, Detalle Analítico de Cargos, de Horas Cátedra y Horas de Acompañamiento y la Programación Financiera de los Proyectos de Inversión y su correspondiente Programación Física, aprobado por Ley Nro. 13.463 que como Anexo "A" forma parte integrante del presente decreto.

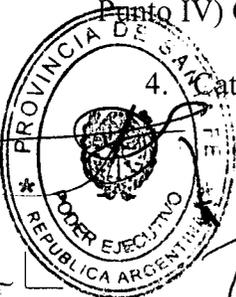
ARTICULO 2º: Asígnase el carácter de Orden de Disposición de Fondos Anticipada a las autorizaciones acordadas por la Ley Nro 13.463 de Presupuesto 2.015 para cada una de las Jurisdicciones y a las que resultaran de las modificaciones presupuestarias que se dispongan en orden a la normativa legal vigente.

ARTICULO 3º: Los importes de las referidas autorizaciones se imputarán a los respectivos Presupuestos Analíticos Jurisdiccionales, cuya aprobación se dispone por el presente decreto.

ARTICULO 4º: Modificase a partir del 1º de enero de 2015 el Clasificador Presupuestario en el Sector Público Provincial aprobado por el Anexo Único del Decreto Nro. 1302/96, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto IV) Clasificación de los Gastos Públicos – B) Clasificador por Objeto del Gasto:

4. Catálogos de Cuentas: Partidas 3.9.5 – Pagantías y 5.1.3 – Becas.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials on the left.

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

5. Descripción de las Cuentas:

**3.9.5 – Pasantías:** Gastos originados en convenios con universidades y/o casas de altos estudios, por pasantías que estudiantes y graduados cumplen en las jurisdicciones y entidades y que en razón de ello no suponen la contratación de servicios de carácter personal, no obstante implica contraprestación de Servicios.

**5.1.3 – Becas:** Ayuda económicas acordadas a estudiantes y otras personas de acuerdo con disposiciones legales vigentes y que no importan contraprestación.

ARTICULO 5º: Ratificanse para el ejercicio presupuestario 2015, con los alcances y limitaciones establecidas en las Leyes Nros. 12.510 y 13.226, de las disposiciones del Decreto Acuerdo Nro. 553/01, modificado por los Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/09, 006/10, 001/11, 001/12, 001/13 y 001/14 y sustitúyense sus anexos “A” y “B” por los textos que como Anexos “B” y “C” integran el presente decreto respectivamente; y de los Decretos Nros. 438/02 y 3.202/05 y sus modificatorios y 236/08 en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nro. 12.817 y con las limitaciones que se establecen. Si la medida a dictar contempla autorización de gastos, sólo podrá disponerse por excepción a las disposiciones del Decreto N° 72/96 y su complementario N° 235/96, para los casos en que la mayor erogación que generan pueda ser compensado con economías producidas en los seis (6) meses anteriores de cada acto administrativo. Transcurridos los seis (6) meses de producida la economía, sin que se haya dictado el acto administrativo por parte del Ministerio correspondiente, se requerirá dentro de los cuatro (4) meses posteriores, la intervención del Ministerio de Economía, a través de su autorización por medio de la suscripción de una Resolución Conjunta. En el caso de que la economía afectada se haya producido con una anterioridad mayor a estos lapsos, la misma deberá aprobarse por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6º: Establécense los niveles limitativos de gastos conforme al detalle obrante en Planilla Anexa “D” que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 7º: Autorízase a la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro a dar por ejecución importes que excedan el crédito habilitado en el Presupuesto 2015 – Ley Nro. 13.463 en concepto de Coparticipación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto Inmobiliario correspondientes a los Municipios y Comunas de la Provincia, en caso de que existan mayores ingresos que los previstos en el Presupuesto vigente.

ARTICULO 8º: Ratificase para el ejercicio 2015 lo dispuesto por Decreto Nro. 1.975/96 respecto a la Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'M. J. ...' and several other illegible signatures.

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

asignación de la cuota de compromiso.

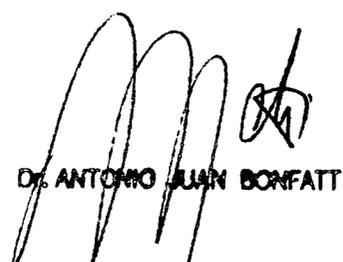
ARTICULO 9°: Facúltase a los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3° de la Ley Nro. 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

ARTICULO 10°: Dése cuenta a las Cámaras Legislativas.

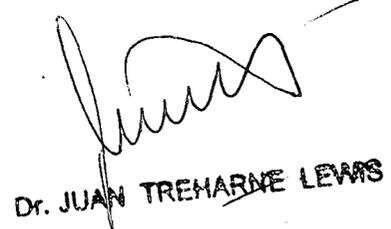
ARTICULO 11°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

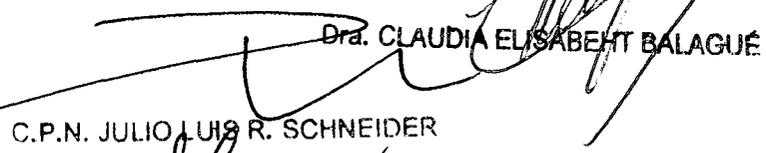
Imprenta Oficial - Santa Fe

  
C.P. ANGEL JOSÉ SCIARA

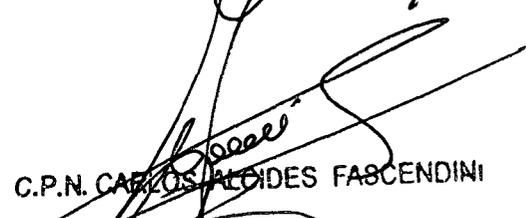
  
Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI

  
Dr. RAÚL ALBERTO LAMBERTO

  
Dr. JUAN TREHARNE LEWIS

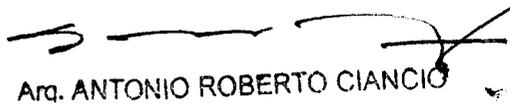
  
Dra. CLAUDIA ELISABETH BALAGUÉ

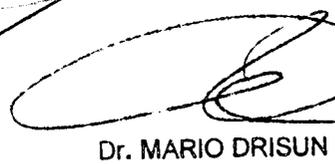
  
RUBÉN DARIO GALASSI

  
C.P.N. CARLOS ALCIDES FASCENDINI

  
Dr. JULIO CÉSAR GENESINI

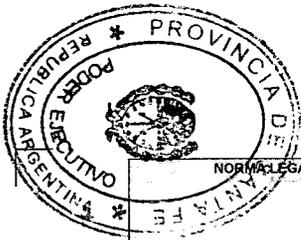
  
Dra. MARIA de los ANGELES GONZALEZ

  
Arq. ANTONIO ROBERTO CIANCIO

  
Dr. MARIO DRISUN



#



ESQUEMA DE DELEGACION DE FACULTADES Art. 29 - Ley 12.510

NORMA LEGAL	ASPECTOS GENERALES	OBJETO DEL GASTO	FINALIDAD FUNCION	PROGRAMATICA	ECONOMICA	AMBITO DE APLICACION
	<p>Transferencias de Cargos y sus correspondientes créditos dentro de cada Jurisdicción o Entidad</p> <p>Reducción cargos art. 14 Ley 13 197</p>	<p>d) INCISO 5 - Transferencias Modificación entre partidas Principales sin incrementar el nivel de subsidios</p> <p>e) INCISO 7 - Servicio de la Deuda Modificación de subparciales dentro de la misma parcial</p> <p>f) INCISO 8 - Otros Gastos Modificación entre Parciales de igual Principal</p> <p>a) Sin alterar Agrupamiento, Nivel - Categoría y Escalafón b) Sin Alterar Carácter permanente o temporario del cargo</p> <p>Sin Limitaciones</p>				
<p>RESOLUCION DEL SECRETARIO / SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION O EQUIVALENTE SEGUN ANEXO B</p>	<p>Modificaciones compensadas de créditos presupuestados dentro de cada Jurisdicción o Entidad</p>	<p>a) INCISO 1 - Personal: modificaciones compensadas con las siguientes limitaciones</p> <p>a.1 - Sin incrementar 1.2 - relacionados con personal emergencias y reemplazos 1.3 - servicios extraordinarios 1.5 - Asistencia social al Personal</p> <p>a.2 - Sin reducir 1.2 - Personal Temporario para incrementar 1 Personal Permanente 1.8 - Personal Crédito Contingente 1.9 - Previsión para Política Salarial</p> <p>b) Modificaciones compensadas - Entre incisos 2 - Bienes de Consumo y 3 - Servicios no personales - Entre partidas principales de los incisos citados precedentemente</p> <p>Con las siguientes limitaciones:</p> <p>INCISO 2 - Bienes de Consumo b 1 - No reducir 2.1, 2.2 b 2 - Sin alterar Partida Principal 2.5 Partidas Subparciales 2.9.1, 2.9.6, 2.9.7, 2.9.8, 2.9.9</p> <p>INCISO 3 - Servicios no Personales b 3 - Sin alterar Partida Principal 3.4 Partida Parcial 3.9.5 Partidas Subparciales 3.9.9, 3.9.28, 3.9.29, 3.9.30, 3.9.31, 3.9.94, 3.9.99</p> <p>c) INCISO 4 - Bienes de Uso Compensación entre partidas principales sin reducir 4.1 y 4.2</p> <p>d) INCISO 5 - Transferencias Modificación entre partidas Subparciales dentro de una misma Parcial.</p>	<p>Modificación de Funciones dentro de una misma finalidad (art. 29 Ley 12.510)</p>	<p>a) Compensación entre distintas categorías programáticas sin alterar el Nivel total asignando a la Categoría de Obras</p>	<p>No disminuir gastos de capital y Aplicaciones Financieras para incrementos de Gastos Corrientes</p>	<p>Administración Provincial Empresas, Sociedades y otros Entes del Estado</p>

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

**Alejandro G. Epelbaum**  
SUB-DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO  
MINISTERIO DE ECONOMIA

CPN  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO  
MINISTERIO DE ECONOMIA



ESQUEMA DE DELEGACION DE FACULTADES Art. 29 - Ley 12.510

NORMA LEGAL	ASPECTOS GENERALES	OBJETO DEL GASTO	FINALIDAD FUNCION	PROGRAMATICA	ECONOMICA	AMBITO DE APLICACION
RESOLUCION CONJUNTA ENTRE EL/LOS MINISTROS O SECRETARIOS DE ESTADO DE LAS JURISDICCIONES INTERVINIENTES Y EL MINISTRO DE ECONOMIA	Modificaciones compensadas de créditos presupuestarios	a) Sin incrementar nivel general de subsidios b) No incrementar el total del inciso 1 - Gastos en Personal	Modificación de Funciones dentro de una misma finalidad (art 29 Ley 12 510)	Compensación entre distintas categorías programáticas sin: a 1) Incrementar obras nuevas a 2) Reducir el nivel general de obras  Nota: Respecto del nivel de obras es posible entonces: - Compensar obras Existentes - Ampliar obras existentes mediante la reducción de otros gastos	No disminuir Gastos de Capital y Aplicaciones Financieras para incrementos de Gastos Corrientes	Administración Provincial Empresas, Sociedades y otros Entes del Estado
	Transferencias de Cargos y sus correspondientes créditos	a) Sin alterar Agrupamiento, Nivel - Categoría y Escalafón b) Sin Alterar Carácter permanente o temporario del cargo	Modificación de Funciones dentro de una misma finalidad (art 29 Ley 12 510)	Compensación entre distintas categorías programáticas sin: a 1) Incrementar obras nuevas a 2) Reducir el nivel general de obras	No disminuir gastos de capital y Aplicaciones Financieras para incrementos de Gastos Corrientes	Administración Provincial Empresas, Sociedades y otros Entes del Estado
	Modificaciones Compensadas de créditos presupuestarios por Políticas Salariales acordadas en el marco de Convenios paritarios o convencionales Vigentes	a) Ampliación inciso 1 - Gastos en Personal b) Ampliación Inciso 5 - Transferencias, Principal 1 - Transf. Ctes Parcial 1 - Jubilaciones; Parcial 2 Pensiones; Parcial 5 - Establecimientos Privados	Modificación de Funciones dentro de una misma finalidad (art. 29 Ley 12 510)	Sin limitaciones	Sin limitaciones en tanto no exista norma en contrario	Administración Provincial Empresas, Sociedades y otros Entes del Estado
RESOLUCION MINISTERIAL RESOLUCION DEL SECRETARIO DE ESTADO o del TITULAR DEL ORGANISMO o ENTIDAD	Modificaciones compensadas de créditos presupuestarios dentro de cada Jurisdicción o Entidad	a) INCISO 1 - Gastos en Personal a.1 - Sin alterar el total de Personal  a.2 - No ampliar: - Personal de Reemplazos y Emergencias imputados en el Inciso 1 - Gastos en Personal, Principal 2 - Inciso 1 - Principal 3 - Servicios Extraordinarios  a.4 - No reducir Inciso 1, Principal 8 y Principal 9  b) Modificaciones compensadas - Entre incisos 2 - Bienes de Consumo y 3 - Servicios no personales - Entre partidas principales de los incisos citados precedentemente  Con las siguientes limitaciones:  INCISO 2 - Bienes de Consumo b 1 - No reducir 2 1, 2 2 b 2 - Sin alterar Partida Principal 2 5 Partidas Subparciales 2 9 9 1, 2 9 9 6, 2 9 9 7, 2 9 9 8, 2 9 9 9  INCISO 3 - Servicios no Personales b 3 - Sin alterar Partida Principal 3 4 Partida Parcial 3 9 5 Partidas Subparciales 3 9 9 9, 3 9 9 28, 3 9 9 29, 3 9 9 30, 3 9 9 31, 3 9 9 94, 3 9 9 99  c) INCISO 4 - Bienes de Uso c 1 - Compensación entre partidas principales sin reducir 4 1 y 4 2  c 2 - Ampliación inciso 4 mediante reducción de c 2.1 - incisos 2 - Bienes de consumo Excepto Partida Principal 2 1, 2 2 y 2 5 Partidas Subparciales 2 9 9 1, 2 9 9 6, 2 9 9 7, 2 9 9 8, 2 9 9 9 c 2.2 - incisos 3 - Servicios no Personales Excepto Partida Principal 3 4 Partida Parcial 3 9 5 Partidas Subparciales 3 9 9 9, 3 9 9 28, 3 9 9 29, 3 9 9 30, 3 9 9 31, 3 9 9 94, 3 9 9 99	Modificación de Funciones dentro de una misma finalidad (art 29 Ley 12 510)	a) Compensación entre distintas categorías programáticas sin alterar el Nivel total asignado a la Categoría de Obras	No disminuir gastos de capital y Aplicaciones Financieras para incrementos de Gastos Corrientes	Administración Provincial Empresas, Sociedades y otros Entes del Estado

Provincia de Santa Fe

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and the initials 'xy']*

**Alejandro G. Epelbaum**  
SUB-DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO  
MINISTERIO DE ECONOMIA

*[Handwritten signature and stamp of the Ministry of Economy]*

Provincia de Santa Fe  
 Poder Ejecutivo

- Anexo "C" al artículo 5° del Decreto Nro: 0001

PLANILLA ANEXA "B" AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 553/01

Jurisdicciones	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Gobernación	Secretario de Coordinación Técnica y Administración Financiera (MGyR)
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	Secretario de Coordinación Técnica y Administración Financiera
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Subsecretario de Coordinación Técnica Administrativa
Ministerio de Seguridad	Secretario de Coordinación Técnica y Administración Financiera
Ministerio de la Producción	Subsecretario de Coordinación Técnica y Administración Financiera
Ministerio de Economía	Subsecretario de Administración y de Coordinación Económica Territorial
Ministerio de Educación	Subsecretario de Administración
Ministerio de Salud	Secretario de Administración
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	Subsecretario Administrativo
Ministerio de Aguas, Serv. Públ. y Medio Ambiente	Subsecretario de Administración
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Subsecretario de Administración
Ministerio de Desarrollo Social	Subsecretario de Administración
Ministerio de Innovación y Cultura	Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa
Fiscalía de Estado	Fiscal de Estado
<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
Caja de Asistencia Social -Lotería	Presidente Ejecutivo o Vice Presidente Ejecutivo

Imprenta Oficial - Santa Fe

*Alejandro G. Epelbaum*  
 SUB-DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.

Planilla anexa "D" al artículo 6° del Decreto Nro 0001

**SISTEMA INFORMATICO DE ADMINISTRACION FINANCIERA (SIPAF)**

**EROGACIONES POR OBJETO DEL GASTO - NIVEL LIMITATIVO**

INCISO	CONCEPTO	NIVEL LIMITATIVO
1	Gastos en Personal	Partida Parcial
2	Bienes de Consumo	Partida Principal: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7 y 2.8 Partida Parcial: 2.5 Partida Subparcial: 2.9
3	Servicios no Personales	Partida Principal: 3.1, 3.3 a 3.7 Partida Parcial: 3.2, 3.8 Partida Sub Parcial: 3.9
4	Bienes de Uso	Partida Principal: 4.3 a 4.9 Partida Parcial: 4.1, 4.2
5	Transferencias	Partida Subparcial
6	Inversión Financiera	Partida Parcial
7	Servicios de la Deuda	Partida Subparcial
8	Otros Gastos	Partida Parcial
9	Gastos Figurativos	Partida Subparcial

Imprenta Oficial - Santa Fe

**OTRAS CLASIFICACIONES:** Institucional, Programática, Finalidad y Función, Fuente de Financiamiento - Limitativas en todas sus aperturas.

*Alejandro G. Epelbaum*  
 SUB-DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA



Handwritten signatures and initials scattered across the bottom of the page, including a large checkmark-like signature on the left and several scribbled signatures on the right.